

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	No.012/2021
ASUNTO:	SUCESIÓN
CAUSANTES:	VICTOR MIGUEL RODRIGUEZ SOLORZA y OTRA
AUTO INTER.	020

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

Declarar, ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTTESTADA de los causantes VICTOR MIGUEL RODRIGUEZ SOLORZA y LILIA ACOSTA DE RODRÍGUEZ, fallecidos el 23 de noviembre de 2020 en el municipio de Gachetá y 23 de julio de 2018 en Bogotá D. C. respectivamente, quienes tuvieron su último domicilio en el municipio de Junín.

Con las formalidades del art. 490 del Código General del Proceso, procédase al emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir dentro del proceso sucesorio. (Tiempo o República y Emisora de Junín o en una emisora de la región).

Con la asistencia de todos los interesados y previo señalamiento de día y hora practíquese diligencia de audiencia de presentación de acta de inventarios y avalúos de bienes sucesorales relictos y córrase el traslado de ley de estos.

De conformidad con el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales

adjuntando copia del inventario de los bienes relictos, aportado en la demanda, a fin que se tomen las medidas fiscales del caso.

Reconocer a las señoras MARINA LAUDICE RODRÍGUEZ ACOSTA y MERY ENEIDA RODRÍGUEZ ACOSTA representada por su guardadora MARINA LAUDICE RODRIGUEZ ACOSTA, como herederas, en su calidad de hijas de los causantes, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre VICTOR MIGUEL RODRIGUEZ SOLORZA (Q. E. P.D.) y LILIA ACOSTA DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), disuelta por el fallecimiento del causante.

De conformidad con el art. 1289 del Código Civil en concordancia con el art. 490 y 492 del Código General del Proceso, cítese a los señores JUAN GONZALO, ALVARO AUGUSTO, JORGE MIGUEL y VICTOR YESID RODRÍGUEZ ACOSTA, en su calidad de hijos de los causantes, con el fin de que manifieste si ACEPTAN O REPUDIAN la herencia respecto de los bienes dejados por los causantes VICTOR MIGUEL RODRIGUEZ SOLORZA (Q. E. P.D.) y LILIA ACOSTA DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)

Reconocer al doctor LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ, como apoderado de las señoras MARINA LAUDICE RODRÍGUEZ ACOSTA y MERY ENEIDA RODRÍGUEZ ACOSTA representada por su guardadora MARINA LAUDICE RODRIGUEZ ACOSTA, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 18 de marzo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 011 de la misma fecha a las 8:00 am.